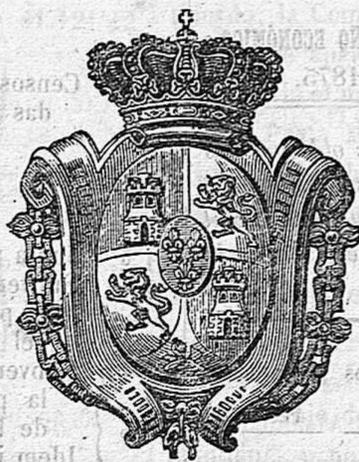


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta D.^a Isabel continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 425.

Orden público.—Negociado 3.^o

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado José Nin y Mercader, fugado del presidio de esta capital, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 1.^o de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Señas.

Pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano; edad 21 años.

COMISION PROVINCIAL.

Núm. 426.

Circular.

Este Cuerpo provincial tiene presentado que por el Gobierno se van á dictar próximamente severas y

rigurosas medidas contra los mozos sujetos al servicio militar que hasta la fecha no se hubieren presentado para ingresar en Caja, y deseando por su parte precaver los incalculables perjuicios que pudieran seguirseles y facilitarles un medio de salvar la grave responsabilidad en que han incurrido, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha resuelto:

1.^o Recordar á los prófugos de las quintas y reemplazos correspondientes á los años de 1869 á 1874, el decreto de 16 de los corrientes inserto en el *Boletín oficial* del 23, segun el cual pueden redimir su suerte haciéndolo precisamente ántes del dia 21 de Abril, y

2.^o Señalar de nuevo los dias que á continuacion se expresan, para que se presenten en esta capital y puedan ingresar en Caja los mozos de la quinta actual que por cualquier causa no lo hubieren to-

davía verificado y para que los pueblos respectivamente puedan completar el cupo de soldados que les ha correspondido.

Si despues de todo, hubiere todavía ilusos que crean poder burlar la ley impunemente, suya será la culpa, y triste su condicion ya que no podrán acogerse ni invocar beneficios de los cuales no han sabido ó querido aprovecharse en época oportuna, menospreciando esta salu- dable amonestacion que les dirige la Comision provincial.

Tarragona 31 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Dias que se citan.

LÚNES 5 DE ABRIL.—Pueblos del partido judicial de Tarragona.

MÁRTES 6.—Los pueblos del partido judicial de Réus.

MIÉRCOLES 7.—Los pueblos del partido judicial de Valls.

JUEVES 8.—Los pueblos del partido judicial de Vendrell.

VIÉRNES 9.—Los pueblos de los partidos judiciales de Montblanch y Falsés.

SÁBADO 10.—Los pueblos de los partidos judiciales de Tortosa y Gandesa.

Las operaciones empezarán diariamente á las nueve de la mañana.

DECRETO DE QUE SE HACE MENCION.

Atendiendo á las razones expuestas por, el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se admite hasta el 21 de Abril de este año la redencion á metálico á los mozos prófugos procedentes de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta la fecha, siempre que se acojan al indulto decretado en 21 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.^o La misma redencion podrán verificar hasta la fecha indicada los que sin tener la nota de prófugos no hayan utilizado el plazo que al efecto les concede el art. 152 de la ley de reemplazos.

Art. 3.^o La cuota de redencion será la marcada en el decreto de 13 de Diciembre del año último.

Art. 4.^o Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España ó en las delegaciones del mismo en las provincias, en donde se facilitará á los interesados recibos provisionales á fin de que, canjeados en las Administraciones económicas por las correspondientes cartas de pago, sirvan estas de garantía para la exencion del servicio militar.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO
de 1874 á 1875.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.	TOTAL	
		por capítulos	por secciones
	GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO I.		
	<i>Administracion provincial.</i>		
	Diputados de la Comision permanente.		
	Personal de la Secretaría de la Dipu- tacion provincial.....	1.668'75	
	Idem de la Contaduría de fondos pro- vinciales.....	343'75	
1.º	Material de la Secretaría de la Dipu- tacion y Contaduría de fondos pro- vinciales y conservacion del mobi- liario &c.....	200'00	
	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..	125'00	
2.º	Sueldos del Archivero y del Deposita- rio de fondos provinciales.....	395'83	2.912'49
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	116'66	
3.º	Material de estas Comisiones.....	62'50	
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....		
4.º	Material de los mismo.....		
	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....		
5.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de....		
6.º			
	CAPÍTULO II.		
	<i>Servicios generales.</i>		
1.º	Gastos de quintas.....	500'00	
2.º	Idem de bagajes.....	1.500'00	
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>		2.000'00
4.º	Idem de elecciones de Diputados pro- vinciales.....		
5.º	Idem de calamidades públicas.....		
	CAPÍTULO III.		
	<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>		
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	777'82	
1.º	Material para estas obras.....	1.000'00	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	1.986'15	
2.º	Material para estas mismas obras....	3.500'00	7.513'97
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correcional en la capital de la pro- vincia.....		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	250'00	
	CAPÍTULO IV.		
	<i>Cargas.</i>		
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....		
2.º	Pensiones concedidas legalmente....	43'75	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en.....		5.287'49
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	5.243'74	
	Suma y sigue.....		17.713'95

Artículos.	TOTAL		TOTAL por secciones
	por capítulos	por secciones	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>		17.713'95
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquida- das y otras cargas de justicia.....		
	CAPÍTULO V.		
	<i>Instruccion pública.</i>		
1.º	Junta provincial del ramo.....	291'66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.150'60	
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	845'40	
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	506'25	5.140'15
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes ...		
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33	
7.º	Museo provincial.....	96'25	
	CAPÍTULO VI.		
	<i>Beneficencia.</i>		
1.º	Atenciones de la Junta provincial....		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.487'80	17.067'32
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	12.579'52	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad		
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....		
	CAPÍTULO VII.		
	<i>Correccion pública.</i>		
1.º	Gastos de cárceles.....	200'00	200'00
2.º	Idem de Establecimientos penales....		
	CAPÍTULO VIII.		
	<i>Imprevistos.</i>		
Unico.	Para los gastos de esta clase que pue- dan ocurrir.....	1.000'00	1.000'00
	SECCION SEGUNDA.		
	GASTOS VOLUNTARIOS.		
	CAPÍTULO I.		
	<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>		
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Estableci- mientos de Beneficencia é Instruc- cion pública.....		
	CAPÍTULO II.		
	<i>Carreteras.</i>		
1.º	Subvencion para atender á la conser- vacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.		
	Personal.....		
	Material de obras....		
	Otros gastos.....		
2.º	Estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y cami- nos provinciales y vecinales.		2.500'00
	Personal.....		
	Material de obras....	2.500'00	2.500'00
	Otros gastos.....		
	CAPÍTULO III.		
	<i>Obras diversas.</i>		
Unico.	Subvenciones para auxiliar la cons- truccion de obras, á saber: Para el puente sobre el Francoli....		
	Para obras del puerto de Tarragona..		
	Suma y sigue.....		2.500'00

Artículos.

Artículos.	TOTAL	TOTAL
	por capítulos	por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	2.500'00	41.121'42
Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.		
Personal.....	450'00	4.450'00
Material.....		
Para proyectos y fomento de obras de riego.....	450'00	
CAPÍTULO IV.		
<i>Otros gastos.</i>		
Para otros gastos de interés provincial.	1.500'00	1.500'00

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1874 procedentes del presupuesto anterior... 10.000'00	40.000'00	10.000'00
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
TOTAL GENERAL.....	55.571'42	

Tarragona 15 de Marzo de 1875.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., F. Morera.

Sesion del 16 de Marzo de 1875.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 23 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las cuatro de la tarde, hora en que terminaron las operaciones de Caja correspondientes á este dia, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Salesas, Iglesias, Serrano y el Comandante primer Jefe de aquella D. Manuel Medel, fué leida y aprobada el acta de la anterior, procediéndose acto seguido á la vista y resolucion de las alegaciones interpuestas por los mozos concurrentes, en la forma que sigue:

Réus.—Baldomero Roca Barrera, mozo alistado por dicho cupo para la quinta actual de 70.000 hombres con el núm. 2, obtiene un plazo hasta el dia 31 de los corrientes para justificar cumplidamente la edad de su hermana menor y presentar á su padre al efecto de ser reconocido por los facultativos.

José Vallverdú Domingo, núm. 15, expone que debe ser excluido del alistamiento por haber sido concurrente á la tercera reserva del año último, y resultando cierto este extremo, la Comision acuerda en la forma pedida, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la vigente ley de reemplazos.

Pedro Banús Martorell, núm. 18,

alega ser hijo único por tener un hermano mayor en las misiones Apostólicas y otro menor de 17 años; más considerando que el primero no cubre cupo con arreglo al art. 74 y no es aplicable por tanto lo dispuesto en el caso 11 del 76, se acuerda confirmar el fallo inferior y declarar soldado al recurrente.

Ignacio Soler Casanovas, núm. 19, alega estar comprendido en el caso 2.º del art. 76 y regla 1.ª del 77; más considerando que no se justifica cual es debido la pobreza de la familia, se le concede un plazo hasta el dia 31 para acreditar este extremo.

Damian Bonet Ribas, núm. 22, alega ser hijo único de viuda pobre; considerando que no justifica la existencia de su hermano mayor en el ejército y que los facultativos han declarado apto para el trabajo á su otro hermano Cosme, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando soldado al mozo de que se trata.

José María Escardó Giralt, núm. 24, es declarado exento del servicio como corto de talla en las dos mediciones de que ha sido objeto.

Domingo Montané Masquef, número 25, alega ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene con el producto de su trabajo así como á una hermana demente; resultando que varios interesados se reservaron probar

ante este Cuerpo provincial que se mantienen aquellas sin el auxilio del hijo; considerando que nada han justificado, la Comision confirma el fallo de que se apelaron y declara exento del servicio al mozo Domingo Montané.

José Porta Morell, núm. 26, alega y justifica ser hijo único de padre pobre; que reconocido por los facultativos ha resultado impedido para el trabajo, y en su virtud es declarado exento con arreglo al caso 1.º del art. 76.

José Gaudí Pomerol, núm. 28, expone ser hijo de viuda pobre á la que mantiene, y no habiendo alegado ni probado nada en contra el interesado Juan Blanch que protestó del fallo inferior, se acuerda confirmar éste y declarar exento á José Gaudí.

Emilio Vallvé Cartañá, núm. 33, es declarado exento del servicio como hijo único de viuda pobre á la que mantiene, toda vez que su hermano José se halla sirviendo en el Ejército por su propia suerte y su hermano Juan está encerrado como demente en el Manicomio de Santa Cruz de Barcelona.

Luis Lavila Cases, núm. 34, es tambien declarado soldado exento del servicio como hijo único de padre pobre que tiene otro sirviendo en el ejército, otro menor de edad y otro casado, pobre tambien.

José Sedó Vernich, núm. 41, obtiene un plazo hasta el dia 31 de los corrientes en que ofrece presentar el certificado que acredite tener á su único hermano sirviendo en el ejército.

Rafaél Fábregas Carreras, núm. 44, alega la exencion de ser hijo único de padre sexagenario al que mantiene; más considerando que la posicion de su hermano casado le permite cumplir con esta obligacion, por cuyo motivo no le es aplicable la regla 1.ª del art. 77; considerando que el recurrente nada expone en contra, la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento en virtud del cual fué declarado soldado.

Arturo Sotorra Jené, núm. 46, alega ser hijo de padre impedido; pero habiendo resultado éste apto para el trabajo, la Comision, confirmando el fallo de que se apeló, le declara soldado.

Francisco Miralles Balañá, núm. 49, reclama la exencion que le asiste como hijo de madre abandonada por el marido desde muchos años á esta parte; más considerando que no está comprendido en el caso 4.º del art. 76 toda vez que su padre residia en Réus en Junio de 1874, la Comision acuerda confirmar el fallo inferior declarándole soldado.

Andrés Recasens Alomá, núm. 85, es declarado exento del servicio como hijo único de padre pobre que tiene otro sirviendo en el ejército y otro casado, pobre tambien.

Matías Ximenes Ximenes, núm. 93, alega ser hijo único en concepto legal de padre pobre é impedido al que mantiene; mas resultando que reconocido este ha sido declarado apto para el trabajo, se confirma el fallo inferior que declaró á su vez soldado al recurrente.

Francisco Damunt Bardina, núm. 98, alega y justifica ser hijo único en concepto legal de padre y madre impedidos y pobres, en vista de lo cual es declarado exento del servicio militar.

Eduardo Toda y Güell, núm. 99, reclama la exencion concedida por el art. 76, caso 7.º, y oidos los representantes del mismo y de los interesados en contra, se acuerda suspender toda resolucio hasta el dia 31 de los corrientes para que los últimos puedan producir en forma debida unas capitulaciones matrimoniales que solo han presentado por copia simple.

José Banús Bongár, núm. 106, presenta un expediente el cual queda pendiente de resolucio hasta el dia 31 por no haber comparecido el interesado.

Antonio Gauset Romero, núm. 113, es declarado soldado por no justificar en su expediente las circunstancias que exigen el art. 76, caso 10, cuya exencion invoca.

Tomás Freixa Durán, núm. 127, obtiene un plazo para presentarse hasta el dia 31 de los corrientes por haber justificado que hoy se encuentra enfermo.

Manuel Arany Blanch, núm. 130, es declarado exento del servicio por haber justificado que mantiene á una hermana huérfana impedida para trabajar.

Juan Sardá Aixemús, núm. 134, es tambien declarado exento como hijo único de padre pobre é impedido segun el reconocimiento de los facultativos.

Juan Gibert Salvat, núm. 151, expone y justifica que en 1871 concurrió á la quinta por el cupo de Cabacés, y en su virtud, de conformidad con lo que dispone el art. 45 de la ley, se acuerda declararle escluido del alistamiento.

José Llauradó Pamies, núm. 152, es admitido á cuenta de su cupo por hallarse alistado y filiado en voluntarios de marinería con sugecio á lo que previene el decreto de 20 de Mayo de 1874.

CAMBRILS.—José Castellví Serra, nú-

mero 2, es admitido á cuenta de su cupo por haber justificado hallarse sirviendo en el primer batallón del Regimiento infantería de San Fernando núm. 11.

José Mata Serra y José Mata Oriol, números 3 y 7 son declarados definitivamente exentos por haber quedado desiertas las apelaciones interpuestas por Antonio Cañellas contra los fallos dictados por el Ayuntamiento.

Estéban Hortonedá Dalmau, núm. 9, obtiene un plazo hasta el día 31 de los corrientes para justificar cumplidamente los extremos en que apoya la exención que dice asistirle.

Alejandro Llavería Berengué, número 11, queda pendiente de resolución hasta el día 31 en que deberá presentar la certificación que acredite hallarse sirviendo en el cuerpo de voluntarios de marina.

José Gené Jasans, núm. 15, es declarado exento del servicio como hijo de padre pobre y sexagenario al que mantiene, así como también á un hermano menor de 17 años y á otro impedido para el trabajo, según el reconocimiento que acaba de sufrir.

MONTBRIÓ DE TARRAGONA.— José Blay Blay, núm. 1; Estanislao Rovira Dalmau, núm. 3, y José Garriga Llorens, núm. 4, obtienen un nuevo plazo hasta el día 31 de los corrientes para ampliar, si les conviene, sus respectivos expedientes y para que durante dicho plazo puedan instruir los suyos los interesados en contra.

MONTROIG.— Salvador Nolla Roig, núm. 4, alega mantener á su única hermana impedida para el trabajo, y por no justificarse cumplidamente este extremo ingresa en caja con nota de recurso pendiente hasta el día 31 del actual en que deberá presentarse aquella de nuevo para ser otra vez reconocida.

Antonio Ferrando Fortuny, núm. 10, obtiene un plazo hasta el citado día 31 para justificar cumplidamente la pobreza de su madre viuda, á la cual mantiene.

Juan Brú Reboltós, núm. 13, queda también pendiente de fallo para el día 31 en que deberá presentarse.

RUDOMS.— José Cros Gabaldá, número 9, es declarado exento del servicio como hijo único en concepto legal de padre pobre é impedido para el trabajo.

Benito Rovira Capella, núm. 17, es declarado soldado porque si bien presenta una certificación que acredita tener un hermano sirviendo en el tercer batallón franco-móvil de Cataluña no está comprendido en el texto literal del art. 76, caso 11.

José Esteve Domingo, núm. 20, es-

pone que no pudo alegar ante el Ayuntamiento la exención que le asistía por que fué citado para el día 15 y no recibió oportunamente aviso para el 14 en que según lo mandado por el Gobierno tuvo lugar la declaración de soldados, y la Comisión, en su vista, considerando que no es imputable al recurrente la falta cometida, acuerda prevenir al Ayuntamiento oiga, trámite y falle la exención que dicho mozo propone.

Andrés Magriñá Llorens, núm. 27, alega ser hijo único de madre viuda y pobre á la que mantiene, teniendo otro hermano en el ejército; mas no habiendo presentado la oportuna certificación, se acuerda que con arreglo á lo prevenido en el art. 76, caso 11, apartado 2.º, ingrese este mozo en las filas y permanezca en ellas hasta que justifique el extremo propuesto.

SELVA.— José Palau Aguiló y Matías Olivé Nolla, núm. 7 y 21, son declarados exentos del servicio militar por haberse acreditado en forma que son hijos únicos de padres pobres é impedidos á los que ayudan á mantener.

Finalmente, se acuerda poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil que han dejado de presentarse en este día los comisionados de los Ayuntamientos de Aleixar, Alforja, Almofter, Borjas del Campo, Botarell, Maspujols, Musara, Viñols y Vilaplana.

En este estado y no habiendo mas asuntos pendientes, se levantó la sesión á las ocho y media de la noche.

Tarragona 24 de Marzo de 1875.— El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

Ilmo. Sr.: A fin de uniformar las diferentes prácticas á que daría lugar la mera aplicación del art. 12 del nuevo reglamento general del Notariado, en lo que se refiere á la formación de ternas en las oposiciones á Notarías; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 124 del mismo reglamento, esta Dirección general ha acordado que se entiendan vigentes las reglas 2.ª y siguientes del decreto de 22 de Agosto de 1874.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.— Sr. Presidente de la Audiencia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 428.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Debiendo verificarse en los quince primeros días del próximo Mayo los exámenes generales para obtener la competente habilitación al efecto de ejercer los cargos de Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales, conforme lo dispone el art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, y preceptuándose en el mismo que las solicitudes para ser admitidas deben presentarse en esta Secretaría dentro de los veinte días del mes anterior; el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar, que las indicadas solicitudes se admitan desde el día 11 al 30 de Abril inmediato, ámbos inclusive en esta misma Secretaría de Gobierno, lo cual cumplirá con lo prevenido en el art. 4.º y que se haga saber por medio de los *Boletines oficiales* y periódicos de la capital para que llegue á conocimiento de cuantos interese obtener la indicada habilitación, en la inteligencia que concluidos aquellos se anunciarán las vacantes que ocurran, cuidando los Jueces de primera instancia de comunicarlo á los municipales oportunamente.

Barcelona 27 de Marzo de 1875.— El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 429.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE TARRAGONA.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo en circular núm. 112, fecha 22 del actual, me dice:

«A consecuencia del aumento de 1.500 hombres que tuvo el Cuerpo en 1873, se autorizó á los Jefes de Comandancia para la admisión de los aspirantes que desearan su ingreso y reunieran las condiciones de reglamento; y como no obstante esto, en la actualidad existen un número crecido de vacantes en las Comandancias de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Málaga, Murcia, Navarra y Tarragona, recuerdo á V. la circular núm. 24 de 22 de Enero del citado año, á fin de que por todos los medios que estén á su alcance, vea de adquirir en esa provincia reemplazos para las indicadas Comandancias, dispensándoles, si fuera necesario, la circunstancia de ser casados, así como la edad, siempre que tengan la de 18 años cumpli-

dos y midan lo ménos un metro 600 milímetros de talla los procedentes de licenciados del Ejército y 1'612 los de la clase de paisano, con tal que sean de una constitución física fuerte y robusta y no pertenezcan á ninguna reserva ó quinta de las llamadas á las armas, debiendo unos y otros reunir las demás condiciones al efecto necesarias.»

Tarragona 27 Marzo 1875.—Segundo de la Guardia.

Núm. 430.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Molá.

Se halla vacante la Secretaría de esta Alcaldía, por destitución del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 625 pesetas. Los aspirantes á ella mayores de 25 años presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de veinte días, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Molá 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 431.

EDICTO.

Don Buenaventura Puig Samper, Comandante de Infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba de guarnición el soldado del batallón cazadores de Cataluña, núm. 1, José Lopez Cañizares, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, hallándose de cabo interino de la guardia del cuartel del Carmen, facilitando al mismo tiempo la fuga á un preso.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al expresado soldado, señalándole dicho cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manresa diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.— Buenaventura Puig Samper.